



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR CONVENIO MODIFICATORIO FOFAR CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 8210

CHILLAN VIEJO,

31 DIC 2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contratar personal para ejecutar Convenio modificadorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en su Componente N° 2: Gestión Farmacéutica (horas TENS de Farmacia) en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.
- Decreto Alcaldicio N° 1434/01.03.2012, N° 1588/20.03.2013, N° 6014/26.12.2014 que establece orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.
- Convenio modificadorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán Viejo.
- Hasta que el Convenio mencionado anteriormente se encuentre totalmente tramitado, el Municipio se hará cargo de cubrir los gastos que implique el presente contrato, mientras lleguen los recursos del Servicio de Salud Ñuble.
- Contrato a Honorarios de Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, suscrito con fecha 31 de diciembre del 2015.
- Decreto Alcaldicio N° 1434/01.03.2012, N° 1588/20.03.2013, N° 6014/26.12.2014 que establece orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.
- La Disponibilidad presupuestaria según acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 174/15, adoptado en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 15/12/2015, por medio del cual se aprobó por mayoría de sus miembros el Plan Anual de Acción Municipal, PAAM 2016. Decreto Alcaldicio N° 7685 del 22 de Diciembre del 2015, el cual aprueba el presupuesto de Salud Municipal para el año 2016.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 31 de diciembre del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, C. de Identidad N° 16.497.021-3, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, quién se encargarán de realizar lo estipulado en el artículo primero y segundo del presente contrato, a contar del día 01 de enero del año 2016, mientras que sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 29 de febrero del 2016, por 44 horas semanales.

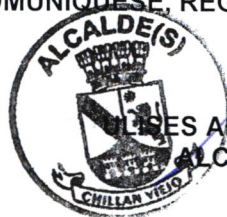
2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne y de la Sra. Marina Balbontín Rizzo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quien le subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas N° 215.21.03.002.021 y N° 215.21.03.002.001 denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**", del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RES AEDO VALDES
ALCALDE (S)

UAV/HHH/HHH/MBR/csn
DISTRIBUCION:

Contraloría, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a)



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **ULISES AEDO VALDES**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 09.756.890-1, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, casada, Cédula Nacional de Identidad N° 16.497.021-3, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, sector Quilmo Sur Oriente s/n; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, para llevar a cabo el Convenio modificadorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, la que se encargará de ejecutar el Convenio antes mencionado, los que realizará en las dependencias del establecimiento, ubicado en calle Erasmo Escala N° 872, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Despacho de fármacos, registro electrónico en el Programa RAYEN, registro manual y control de psicotrópicos, control y revisión de vencimientos de fármacos, y demás instrucciones que le sean impartidas por la Químico Farmacéutico y/o por Directora del Establecimiento.

Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujetos al V° B° de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, una vez prestado el servicio, la cantidad mensual de \$479.095.- (cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y cinco pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Si la prestadora de Servicios, se encontrará con licencia médica, así como, si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

CUARTO: Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **PAOLA CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero del 2016, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 29 de febrero del 2016.



OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afectada a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

UNDECIMO: De los beneficios. Doña **SAN MARTIN NAVARRETE MARIA FERNANDA**, tendrá derecho a solicitar a solicitar 2 días equivalentes a feriado legal, 1 día de permiso con goce de remuneraciones y al uso de Licencias Médicas, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales.

Las partes convienen que en el evento que Doña **SAN MARTIN NAVARRETE MARIA FERNANDA**, deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes o bencina y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

Además, si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios este debe dividirse en dos partes, se considera una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

Paola Zapata

CASTILLO ZAPATA PAOLA DEL ROSARIO
RUT N° 16.497.021-3



OS AEDO VALDÉS
ALCALDE (S)



HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

UAV/HHH/HHH/MBR/csn
UAV/HHH/HHH/MBR/csn